

PRECIO PARA LA CAPITAL,

UN OCTAVO

DE REAL,

PUESTO EN LAS CASAS DE LOS
SUSCRITORES.

FUERA DE LA CAPITAL,

CUARTILLA,

FRANCO EL PORTE,

PUESTO EN LAS CASAS DE LOS
SUSCRITORES.

EL OMNIBUS.

AVISO A LOS REPARTIDORES.—Este periódico, que despues será diario, sale por ahora los **Mártes Jueves y Sábados**, y se vende á un real la docena ó un peso el ciento, en la calle de Cadena número 10, imprenta de Vicente Segura Argüelles. El repartidor que reuna cien suscritores, gana cuatro y medio reales diarios.

AVISO A LOS QUE QUIERAN ENCARGARSE DE ESTE PERIÓDICO FUERA DE LA CAPITAL.—A los señores que tengan cuenta corriente con la casa de Vicente Segura Argüelles, se les remitiran sus pedidos, cargándoles el valor de los periódicos al precio que á los repartidores de la capital; mas, el importe de los portes del correo que es un real por libra. Los señores que no tengan cuenta pagarán adelantado, sea por libranzas pagaderas en México ó por conducto de sus corresponsales.

Bula de Nuestro Santísimo Padre Pio IX.

Omitimos hoy nuestro artículo editorial, para dar cabida al importante documento que sigue:

AL VENERABLE**LUIS CLEMENTI, ARZOBISPO DE DAMASCO**

INPARTIBUS IN FIDELIUM.

PIO PAPA IX.

“Venerable hermano, salud y bendición apostólica—Habiendo nosotros recibido el gobierno de toda la iglesia, en la persona de San Pedro, príncipe de los apóstoles, á quien hemos sucedido, no por la recomendación de nuestros méritos, sino tan solo por la divina benignidad, hemos entendido ser de nuestro cargo apostólico emplear cuidados particulares en aquellos fieles de Cristo que están separados de nosotros por un largo espacio de mar y tierra. De aquí es que, para que por nuestra parte no les falte cosa alguna que pueda pertenecer á la salud de las almas, enviamos á ellas algunas veces, varones eclesiásticos experimentados, que conozcan sus necesidades espirituales, y les presenten la medicina propia para ello.

Teniendo esto ante los ojos, hemos determinado enviarte á tí, venerable hermano condecorado con el cargo de Delegado Apostólico, á la república mexicana y á las provincias ó Estados de la América Central, para que allí proveas al bien de la religion y á las necesidades de las almas. Para que puedas desempeñar mas feliz y mas fructuosamente el referido gravísimo cargo, juzgamos que te debiamos dar amplias facultades las cuales consignamos en las presentes letras. Y en primer lugar, pues, te concedemos potestad para que en todas las mencionadas regiones, en que hayas de desempeñar el cargo de Delegado Apostólico, ó por tí ó por un varon eclesiástico, considerado por su probidad, prudencia y sabiduría, puedas recorrer y visitar las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas, y tambien los monasterios y prioratos, como llaman, las prelaturas, preposituras de cualquiera orden y hospital, aun escentos, é investigar su estado, reglas, estatutos, costumbres, disciplina, hábitos y vida, para que despues hagas relacion de cada cosa á esta silla Apostóli-

ca. Tambien será de tu potestad poner el entredicho eclesiástico y levantarlo. Item, te damos facultad, para que por tí ó por otros varones idóneos, que han de ser electos por tí, puedas conocer y sentenciar todas las causas matrimoniales, y cualquiera otras profanas, civiles criminales y mistas, que miren por cualquiera razon al foro eclesiástico, quedando sin embargo, á salvo los derechos de los ordinarios, en cuanto á la primera instancia de las causas de esta clase, segun el mandato del concilio Tridentino.

Tambien te será permitido restituir in integrum, como fuese de derecho, á cualesquiera personas, contra las sentencias y cosas juzgadas y cualesquiera contratos, de relajarles de cualquier juramento, con tal de que no haya perjuicio de otros y absolverlas aun ad cautelam de cualesquiera censuras y penas, así como de absolver de ambos fueros, en cuanto á las penas canónicas y eclesiásticas, imponiendo, sin embargo, penitencia saludable, tenido consideracion de la persona y de la culpa á aquellos que han perpetrado homicidio, no sin embargo, voluntario, ó se encuentren culpables de sacrilegio y perjurio, ó hayan puesto manos violentas en los clérigos y otros condecorados con las sagradas órdenes, (mas no abades ni obispos), ó hayan sido iniciados en las sagradas órdenes per saltum, furtivamente ó menos rectamente de otra manera, y tambien á aquellos que en razon de los beneficios eclesiásticos, aun con cura de almas hayan omitido el rezo de las horas y no hayan recibido la orden del sacerdocio dentro del término señalado por el derecho ó la fundacion, aunque despues del lapso del tiempo hayan reterido esta clase de beneficio y percibido injustamente sus frutos. Ademas, podrás absolver de cualesquiera vínculos de excomunion y censura, á aquellos que se hayan manchado con los vicios del adulterio, incesto, fornicacion y otros de la carne, y aún á los usureros, raptos, incendiarios y reos de cualesquiera crímenes que pertenecen al foro eclesiástico.

Tambien te concedemos la facultad para que dispenses á clérigos y á legos de cualquiera irregularidad (no sin embargo por homicidio voluntario, heregia, lesa majestad y bigamia) de cualquier modo contraída, aunque ligados con estas censuras hayan celebrado misa ú otros divinos oficios, no sin embargo, en desprecio de la potestad de las Llaves; y les concedas licencia de que puedan desempeñar los misterios eclesiásticos recibir los sagrados órdenes y conseguir beneficios eclesiásticos, aunque ten-

gan cura de almas, y retener libre y lícitamente los otros ya adquiridos por ellos no rectamente, de los cuales hayan indebidamente percibido frutos. Sobre todo esto concedemos que á los que tengan defectos de natales ó cualquiera otro vicio corporal con tal que no haya en ellos grave deformidad que pueda producir escándalo les conceda licencia de conseguir y retener cualesquiera beneficios eclesiásticos, aun recidenciales y con cura de almas en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, escepto sin embargo, las dignidades, canonicatos y primeras dignidades en las iglesias colegiales, respecto tan solo de aquellos que padezcan defecto de natales.

Tambien te concedemos facultad de que puedas dar licencia de recibir las sagradas órdenes (extra tempora) fuera de los tiempos prescritos por derecho, mas en tres domingos ú otros dias festivos de precepto no continuos á aquellos que constituidos en edad lejitima desean consagrarse á la milicia eclesiástica, y por razon de los beneficios se hallan obligados; de manera, que si esperasen los tiempos prevenidos por derecho, vacarian los mismos beneficios por falta de las sagradas órdenes. Te tocará tambien conferir á personas idóneas cualesquiera beneficios eclesiásticos, cuya colocacion puede tocar á esta silla Apostólica, escepto siempre, sin embargo, los beneficios de las iglesias metropolitanas y catedrales, y aquellos en que el derecho de referirlos pertenece á otros, y los que tengan jurisdiccion en algun territorio con clero y pueblo, y que se llamen casi, de ninguna diócesis (quasi nullius Diócesis). Ademas, podrás conceder facultades á las personas eclesiásticas que tienen beneficios seculares por razon de título ó encomienda, y á los colegios de canónigos, monasterios, conventos y cofradias, para que puedan permutar, vender y ceder en enfiteusis perpetuos los bienes inmuebles que no escedan en renta anual el valor de cinco ducados de oro de cámara, y tendrás tambien potestad de aprobar las concesiones, ventas y permutas ya hechas de estos valores, y de confirmarlas con la condicion, sin embargo, de someter el conocimiento de todo el negocio, al ordinario del lugar y su oficial, ó á dignatario de la iglesia catedral. Igualmente podrás conceder licencia á todos los eclesiásticos, escepto aquellos que tienen cura de almas, de aprender las leyes y derechos civiles, de entregarse solo por cinco años á ellos, y de recibir los grados acostumbrados. Ademas, te concedemos facultad para dispensar en tercero y cuarto grado de consanguinidad, y (afinidad colateral simple y misto) en los grados afines, ya simples, ya mistos, tanto en los matrimonios para contraer, como en los ya contraidos, aunque toquen en segundo grado de consanguinidad y afinidad colateral, simple y misto, aun con atingencia al primer grado, tanto en los matrimonios contraidos como en los por contraer, con tal que medie justa y razonable causa.

Dispensar en primer grado de afinidad por cópula lícita, no siendo en línea recta sino colateral, interviniendo justa causa en los matrimonios contraidos, mas en los por contraer, si por parte de ambos ó de algunos de los cónyuges hubiese peligro de perversion ó de muerte, si no se sigue el matrimonio, ó se tengan otras causas graves que segun tu juicio pueda merecer la dispensa. De dispensar sobre el impedimento de parentesco espiritual, aun entre el padrino ó madrina de bautismo y su ahijado. De dispensar sobre cualesquiera impedimento de pública honestidad, cuando solo hayan intervenido esponsales para contraer matrimonio entre sí, y respecto de aquellos que ligados con este impedimento ya hayan contraido y tenido prole, absolviéndolos cuantas veces fuese necesario del reato de incesto y de las censuras eclesiásticas (con tal de que las mugeres no hayan sido robadas por esta causa), para que por segunda vez puedan contraer matrimonio en sí y permanecer libre y lícitamente en él, declarándole legitima la prole habida de allí.

Tambien te concedemos facultad de conmutar cualquiera voto de visitar las iglesias de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo de Roma, de Santiago de Compostela, y de castidad y religion. Queremos que tambien estés provisto de la facultad de conceder cualesquiera letras monitorias como llaman y penales en la forma *significavit*, acostumbrada contra desconocidos ú ocultos malhechores, guardada sin embargo la forma del concilio Tridentino, y de la constitucion de nuestro predecesor Pio V. de feliz recordacion, dada sobre esto. Item de conceder indulgencia plenaria á todos los fieles de ambos sexos, que juzgados en la confesion sacramental y alimentados con la Santísima Eucaristía hayan visitado alguna iglesia pública y allí haya hecho oracion algun tiempo por el feliz estado de nuestra Madre la Santa Iglesia, y por la intencion del S. Pontífice en los dias festivos mas solemnes del año, á saber en la Natividad del Señor, Epifanía y Pascua de Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, en la de Pentostés, en la solemnidad del Santísimo cuerpo de Cristo, en las festividades de la Concepcion, Natividad, Anunciacion Purificacion y Asuncion de la Santísima Virgen María, en la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y en otras seis festividades que han de ser elegidas por tu arbitrio: de conceder por todo el año, segun tu prudente arbitrio, y consideradas las circunstancias, indulgencias parciales, de las que sin embargo cada una no escederá de cien dias, y de prorogar por siete años las indulgencias, así plenarias como particulares, y tambien las concesiones de altares privilegiados hechas por la Sede Apostólica que ya hayan cesado ó cesen en lo venidero.

Item podrás conceder á cualesquiera personas eclesiásticas y seculares de uno y otro sexo, que marchen sujetos á interdicho eclesiástico, aun por apostólica autoridad, facultad para que en ellos á puerta cerrada y sin tocar campanas, y escludidos los entre dichos y escomulgados en su presencia, de sus domésticos y familiares (con tal que no hayan dado causa al entredicho ni estén especialmente entredichos) pueden celebrar y hacer celebrar libre y lícitamente. Ademas, á todos los fieles de Cristo de ambos sexos, eclesiásticos y seculares (escepto los regulares) podrás conceder licencias para que evitando todo escándalo y con consejo de ambos médicos por causa de adversa salud, puedan usar y alimentarse de huevos, manteca, queso, lacticinios y carnes, tanto en la cuaresma como en los otros dias y tiempos en que es prohibido su uso, escepto los viérnes y sábados de cuaresma, y las cuatro tēporas y las vigiliass de precepto, y toda la semana mayor. Tambien te concedemos facultad para que todas las actas ó como llaman, el proceso respecto de aquellos que son nombrados por esta Sede Apostólica para la dignidad arzobispal ó episcopal, las puedas hacer canónicamente ya por tí, ya por otro varon condecorado con dignidad eclesiástica, segun sin embargo la forma de la instruccion publicada en 1627 por nuestro predecesor Urbano VIII de feliz recordacion.

Ultimamente, para que puedas fungir mas honoríficamente el cargo que se te ha dado, te concedemos facultad para que puedas nombrar solo á treinta varones eclesiásticos de piedad, sabiduría y otras esclarecidas calidades y que hayan merecido bien de la religion católica, por cualquiera motivo, protonotarios apostólicos honorarios ó titulares con todos los derechos, privilegios y concesiones de que los otros protonotarios referidos, segun la constitucion de Pio VII nuestro predecesor, publicada en 13 de Diciembre de 1819, usan y gozan ó pueden y podrán usar y gozar.

Mas queremos que esto sea concedido con esta regla: que los que hayan sido condecorados por tí con este honor, antes de que empiecen á gozar del beneficio de esta concesion, se liguen con el acostumbrado juramento de fidelidad, y hagan la profesion de la fé segun los artículos propuestos por esta Santa Sede, ante una persona

eclesiástica, insigne por su dignidad, y tu participes diligentemente á nuestro amado hijo el cardenal secretario de Brevés las personas á quienes hayas juzgado que debias decorar con tal honor. Estas son venerable hermano, las cosas que hemos juzgado concederte, para que mas facil y autorizadamente desempeñes el gravísimo cargo que por las presentes te confiamos. Rogamos, pues, á Dios, autor de todos los bienes, que te dé el espíritu de sabiduría y entendimiento, el espíritu de consejo y fortaleza, para que al ejecutar las obligaciones de oficio sirvas muy plenamente á la gloria divina y á la salud de las almas. Entre tanto como presagio de los celestes dones te concedemos la bendicion Apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, el dia 26 de Agosto de 1851.

De nuestro pontificado año 6.º —A. Card. Lambruschini.

NOTICIAS SUELTAS.

CONGRESO GENERAL.—Convocado el congreso con el fin de dictar medidas propias y oportunas para pacificar la república, todo lo que ha hecho es dictar una autorizacion para un préstamo irrealizable, declarar con formacion de causa á dos ministros, no tomar en consideracion las faltas y aun crímenes de algunos gobernadores de Estados que parece tienen amplia facultad de hacer cuanto quieren, no revisar los decretos de los Estados contrarios á la constitucion y leyes generales, y admitir proposiciones descabelladas para nuevos impuestos cuando el ejecutivo ha dicho franca y claramente que los pueblos no pueden ya sufrir mas gabelas que las que tienen encima. Sin embargo la conservacion de ciertos principios, obliga á los mayores absurdos. Hé aquí un proyecto de contribuciones presentado en la cámara de diputados.

“Art. 1.º Se impone una contribucion de un 2p^o sobre el producto líquido que por valor de arrendamientos rindan á sus dueños las fincas rústicas y urbanas.

“2.º Se exceptúan de esta contribucion, las propiedades rústicas de los Estados invadidos por los bárbaros.

“3.º Se exceptúan igualmente, así las rústicas como las urbanas que pertenezcan á hospitales y establecimientos de caridad pública.

“4.º El gobierno arreglará la recaudacion de este impuesto de la manera que lo creyere mas conveniente, sin crear mas oficinas que las ya establecidas.”

Por si este proyecto no bastare, vaya otro presentado á la misma cámara:

“Art. 1.º El gobierno contratará con el venerable clero metropolitano, y el de los obispados de Michoacan, Puebla y Oajaca, un préstamo de seiscientos mil pesos, con el premio de seis por ciento anual, y la hipoteca de una de las rentas nacionales que elija el mismo clero, consignándole sus productos desde el dia del contrato hasta la amortizacion del capital.

“Art. 2.º En caso de no celebrarse ese contrato, el gobierno repartirá la suma de un millon de pesos con calidad de préstamo forzoso en el Distrito, Estados y territorios, en proporcion á su riqueza y poblacion.

Art. 3.º Para que se haga en los Estados la asignacion del préstamo, se nombrarán por la autoridad política respectiva, juntas calificadoras, compuestas de propietarios, capitalistas, comerciantes, labradores y mineros donde los hubiere, para que designen las cuotas con que deban contribuir los individuos de las mismas clases que residan en el territorio de su demarcacion.

“Art. 4.º No se admitirá excusa de esos nombra-

mientos, sino por enfermedades suficientemente acreditadas á juicio de la autoridad que los hubiere hecho.

“Art. 5.º Al mes de publicada esta ley en cada lugar, deberá estar realizado el préstamo, bajo la responsabilidad personal de las autoridades á quienes corresponda hacerlo efectivo, mediante la pena que se les imponga por los gobernadores de los Estados.

“Art. 6.º Las cantidades que se hayan exhibido de préstamo, deberán ser pagadas dentro de un año á lo mas, con el abono proporcional de un seis por ciento.

“Art. 7.º Por esta vez decretarán las legislaturas de los Estados una contribucion extraordinaria destinada á sostener la union federal, calculándola de modo que dé lo suficiente para amortizar el préstamo hecho por el Estado con el premio que debe ganar.

Art. 8.º Segun vayan reuniéndose los productos de esa contribucion, se irán pagando por su orden los prestamistas, á fin de que sean reintegrados de preferencia los que primero hayan contribuido al préstamo, quedando esas operaciones á cargo de las oficinas de los mismos Estados.

“Art. 9.º De las sumas que se reciban del préstamo, se destinarán dos partes á gastos de la pacificacion interior, y la tercera restante á la guerra contra los bárbaros, sin que por motivo alguno puedan distraerse esos fondos de los objetos á que están consignados.

“Art. 10. El gobierno dará noticia mensualmente á la cámara de diputados, de los gastos que hiciere del fondo establecido por esta ley.

“Artículo económico. Se dirigirá una alocucion á la nacion por cada cámara, con el fin de escitar el patriotismo de los mexicanos, para que contribuyan al sostén del orden constitucional, y para rectificar la opinion pública, estraviada en gran parte por los abusos de la prensa.”

Seria bueno que cada representante del pueblo, cada vez que propone ó aprueba una ley de contribuciones, manifestara con cuanto contribuye él, para que no se dijese que era patriota con lo ajeno y no con lo suyo.

TAMPICO.—Copiamos de un periódico de esta ciudad la siguiente noticia:

“Se sabe por un parte telegráfico de Veracruz, que habia llegado á aquel puerto el buque Amelia, llevando á su bordo al Sr. Hernandez, comandante de armas de Tampico, y al Sr. Quiroz, administrador de la aduana de aquella ciudad. Estos señores habian salido de ella, por haberse pronunciado su guaruicion y vecindario en favor del plan de Jalisco. Los pronunciados han reducido los derechos de esportacion de platas, aboliendo completamente el derecho de circulacion, y han rebajado tambien mucho los derechos del arancel para los efectos ordinarios de algodón que se importen por aquel puerto.

El pronunciamiento de Tampico es un golpe terrible, atendido el influjo de las medidas que acabamos de indicar. El gobierno no podrá menos de comprenderlo así, y no dudamos por consiguiente que se apresurará á tomar alguna providencia capaz de salvarle así mismo y á la patria.”

Ha caido en poder de los pronunciados la goleta Tamaulipas: algunos agregan que tambien el Vapor Estado de México, pero esta última noticia necesita confirmacion.

DURANGO. Se ha pronunciado en aquel Estado el general Morett, se dice que con 600 hombres, con los cuales se dirigia á Zacatecas. Se aguardan pormenores sobre este suceso.

AVISOS.

REALIZACION DE NOVELAS

EN LA NUEVA LIBRERIA, CALLE DEL ARZOBISPADO.

ASCANIO, por Dumas, 3 t. 8.º, 3 ps.—ACTEA, por Dumas, 2 t., 1 ps. 4 rs.—ALMOHADILLA de Anita, 1 t. 8vo., 1 ps.—ALBUM del Diablo, 1 t., 1 ps. 4 rs.—CLARA Harlowe, 9 t., 8 ps.—COLECCION de Fisiologías, contiene la del hombre casado, la del guardia nacional, del médico, del enamorado, del solteron, de la solterona y otras, 3 t., con infinidad de grabados: 6 ps.—EL PEREGRINO, 6 t., 4 ps.—EL ALMIRANTE de Castilla, 3 t., 2 ps.—EL MONASTERIO, 2 t., 2 ps.—LAS MIL Y UNA NOCHES, con muchas láminas, 3 t., 6 ps.—EL PRIMOGENITO de Albuquerque, 4 t., 4 ps.—LA VERDULERA, 2 t., 2 ps.—LA MALVINA, 3 t., 2 ps.—LA REINA MARGARITA, por Dumas, 1 t., 4.º, 3 ps. 4 rs.—GIL BLAS de la revolución, 1 t., 4.º, 2 ps.—EL PICARO GUZMAN de Alfarache, 2 t. con láminas, 2 ps.—IDA Y NATALIDA, 2 t., 1 ps. 4 rs.—MARIA ó pintura de los Estados-Unidos, 2 t. 8vo., 2 ps.—MASSANIELLO ó ocho dias de revolución en Nápoles, 1 t. 8vo., 1 ps. 4 rs.—NUESTRA SEÑORA de Paris, 2 t. con láminas, 3 ps.—NI REY NI ROQUE, 4 t., 3 ps.—LA CONJURACION de México ó los hijos de Hernán Cortés, 5 t. con láminas finas, 5 ps.—LELIA Espiridón, por Jorge Sand, 2 t. con láminas, 2 ps. 4 rs.—Sataníel, por Soulié, 1 t. 1 ps.—ROUGET, por Balzac, 1 t. 8vo., 1 ps.—TRISTAN el Ermitaño ó un amor desgraciado, 1 t., 1 ps.—CURSO MODERNO, 1 t. con grabados, 1 ps.—DON QUIJOTE DE LA MANCHA, 3 t. con láminas, 2 ps. 4 rs.—VIDA DE SANCHE PANZA, 1 t. con grabados, 1 ps. 4 rs.—LA MARQUESA, 1 t., 1 ps.—MARIA de SELVIGNIES, 4 t., 2 ps. 4 rs.—LA GALATEA, 1 t., 4.º, 2 ps.—Obras de Balzac: contienen varias novelas, 5 t., 6 ps.—LOS NIÑOS PINTADOS POR ELLOS MISMOS, 1 t. con muchas láminas, 3 ps.—MISTERIOS de Barcelona, 1 t., 1 ps. 4 rs.—MISTERIOS de Londres, con láminas, 3 t. gruesos, 4 ps.—GERONIMO PATUROT, 4 t. 4 ps.—LA CASA de Pero Hernandez, 1 t. con grabados, 1 ps.—GUATIMUZIN último Emperador de México, por la Sra. Avellaneda, 3 t., 4 ps.—CARLOS Y FANNY ó los dos Robinsones, 2 t. con láminas, 1 ps. 4 rs.—LOS DRAMAS DESCONOCIDOS, por Soulié, 2 t. en 4.º, 3 ps.—LA HIJA DE LAS OLAS, 1 t., 1 ps.—LA ENFERMA DEL CORAZON, 2 t. 4.º, con muchas láminas, 4 ps. 4 rs.—EL CASTILLO PELIGROSO, 1 t., 1 ps. 4 rs.—EL DUENDE de Valladolid (Yucatan), Romances por D. Antonio G. Gutierrez, un cuaderno, 1 rs.—RICARDO Y SOFIA, 2 t. con láminas, 1 ps.—LAS AMISTADES PELIGROSAS, 3 t. con láminas, 2 ps.—AVENTURAS DE NIGEL, 2 t. 3 ps. 3v.—3

AL BELLO SEXO.

ELIXIR DE CORAL PARA LA DENTADURA.

Su uso es tan esencial, que las personas que padezcan dolores de muelas, mal aliento, &c., quedarán completamente restablecidas con el uso de este específico tan útil: usándolo puro quita el dolor de muelas, y para limpiar la dentadura se media con agua: blanquea y colorea las encías.

Precio 4 rs. pomo.—Se vende en la alacena de Tlapalería calle de Meleros y esquina de la Universidad. 6 v.—4

En el Puente de Alvarado núm. 30 se vende un coche de muelles, caracol, en precio cómodo, y un tronco de guarniciones, ambas dos cosas en buen estado de uso. También se vende allí mismo un carro de dos ruedas con mulas y guarniciones. 7 v.—3

En la Jabonería que se halla junto al núm. 30 del Puente de Alvarado se espnde jabon de superior calidad á razon de 118 onzas por un peso. 7 v.—3

Manual del Párroco americano, ó instruccion—canónico—legal, dirigida al párroco americano, sus derechos facultades y deberes, y cuanto concierne al cabal desempeño del ministerio Parroquial. Obra útil á los párrocos, confesores y demas eclesiásticos: 1 tomo en 8vo. mayor (1852) 2 ps. Se halla de venta en la Nueva Librería, calle del Arzobispado. 4 v.—4

En la esquina de las calles de la Estampa de San Andres y la Mariscalá, adonde se venden prendas de los empeños, se compran, se venden y se hacen nuevos, armazones y mostradores de todas clases.

Se reciben en comision para su venta, carruajes y cabalgaduras.

Hay local para guardar carruajes, por el moderado precio de 2 ps. cada mes: así mismo lo hay para mulas y caballos, por una cuartilla por cada animal diaria, siendo de advertir que si los caballos comen en la casa, solo se cobrarán 7 ps. cada mes por cada uno, incluso su cuidado.

Se venden dos carros con ejes de fierro, uno con eje de palo, un Landó una carretela de seis asientos, otra de cuatro, cuatro mulas para carretón y seis para coche. 4 v.—4

A LAS SEÑORITAS MEXICANAS.

Bálsamo regenerador y conservador para hermosear el cutis de la cara. Inventado por Francisco Robles doctor en medicina de la Habana.

Este Bálsamo tan recomendable por sus extraordinarias virtudes, es uno de los mejores cosméticos conocidos hasta ahora para quitar toda clase de manchas que generalmente se tienen en la cara, como son, pecas, paño y quemaduras de sol; de manera, que la persona que usare con frecuencia este Bálsamo, verá que con muy poco costo y en poco tiempo quedará el rostro muy limpio y con una hermosa tez; es inútil exagerar sus extraordinarias virtudes y mejores resultados, pues á innumerables personas, tanto en Europa como en la Habana, ha hecho prodigios, por cuya razon se recomienda al bello sexo; en la inteligencia, que la persona que lo usare, quedará convencida de sus buenos resultados, y como por vez primera aparece en este país un cosmético tan útil para hermosear el cutis, creo que jamas se habrá usado una cosa igual ni de los mismos resultados que dicho Bálsamo. Con respecto á la composicion, se advierte á las consumidoras que su composicion es enteramente vegetal y no tiene de lo mas pequeño ninguna sustancia mineral: esta advertencia se hace para que todas las personas lo usen sin recelo de dañarse el cutis, pues entre multitud de personas que han hecho consumo de él, ninguna ha quedado sin ver sus buenas cualidades, y verte hermoso el rostro; ademas, tiene otra recomendacion que hace mas apreciable su uso, y es que, usándolo con frecuencia se destierran los dolores de muelas nerviosos

y las punzadas de clavo, que son tan generales en este clima; y solamente se halla de venta en la alacena de Tlapalería calle de los Meleros y esquina de la Universidad, al precio de CINCO pesos botella, y en docena á CINCUENTA Y CUATRO pesos 3v.—3

Metodo sencillo y fácil para jugar al Tresillo sin necesidad de maestro, se espnde al precio de dos reales en la librería núm. 7 del Portal de Mercaderes. 6v.—4

En la librería de Abadiano, 1.ª calle de Santo Domingo, se encuentran de venta las obras siguientes:

Diccionario de sinónimos de la lengua castellana, edicion de Paris, 1852, la mejor y mas completa que se ha publicado, 1 tom. 4.º mayor pasta fina 3 ps. Id. de la Rima 2 ps. 4 rs. Id. latino español y español latino, ó nuevo Valbuena reformado, Paris 1851, 1 tomo folio muy grueso 7 ps. Camino del cielo por San Ligorio, impresion de 1852, 1 tomo 12vo. pasta fina 1 ps. El Devoto del Santísimo Sacramento por el P. Lanze, impresion de 1852, 1 tomo 8vo. pasta fina 1 p. Anuario de Maria, 2 tomos 8vo. pasta, 1 p. 4rs. Doctrina explicada por el Sr. García Mazo, edicion aumentada en el testo y con 19 láminas, 1 tomo 8vo. pasta fina, 1 p. 4 rs. Almacen de Niños, edicion con multtitud de grabados y en pasta fina, 2 ps 4 rs. Los Santos Evangelios traducidos por Potite, impresion de Paris de 1851, 1 tomo 8vo. pasta fina con láminas 1 p. 4 rs. Conformidad con la voluntad de Dios por San Ligorio 1 tomo 16vo. holandesa 2 y medio rs. Estaciones de Jerusalem, 1 tomo holandesa impresion de 852, 3 rs. Cruz aligerada ó motivos de confortarse en las tribulaciones 1 tomo holandesa 3 rs. Decretos auténticos de la Sagrada Congregacion de Ritos, impresion de Lieja de 1851 1 tomo 4to. pasta fina, 4 ps. Elementos de los jóvenes, 1 tomo 8vo. holandesa, 5 rs. Máximas de buena educacion, sacada en su mayor parte de las Santas Escrituras, edicion aumentada en 1852, en pasta, 3 rs. holandesa 2 rs. rúsitca 1 rl. Virginia ó la doncella cristiana, edicion de Paris de 852 en pasta fina, 2 ps. 4 rs. Voz de la naturaleza, id. id. con láminas, 2 ps. 4 rs. Gutierrez, Práctica criminal, 3 tom. 4to. Explicacion histórica, literal y dogmática de la Misa, segun los autores antiguos y los monumentos del mundo cristiano 1 tom. 8vo pasta, 1 ps. 2 rs. 6 v.—6

ZAPATERIA.

Francisco Palacios, dueño de la zapatería de las Escalerillas núm. 18, conocida con el nombre de EL BOTIN DE DIAMANTES; tiene el honor de participar al bello sexo de esta capital, que acaba de construir un elegante y cómodo calzado de botines y pantuflas coginadas de lana para mayor comodidad en la presente estacion; y ademas un gran surtido de botincitos hasta para niños de seis meses. 8 v.—7

VENTA.

Por no poderla asistir su dueño, se vende la fonda nueva nombrada el Moro de Venecia, situada en la calle de Tlapaleros núm. 18. En la misma im, pondrán. 3 v.—1

En la calle de Alfaro, en la antigua Velería de la Cochea, se expenden velas superiores de sebo de bota, con peso de ocho y media onzas para la puerta, con ganancia ocho onzas y un real de ganancia; en codales para la puerta con siete onzas, y con ganancia seis y media onzas, y un real de ganancia, y con dos reales las velas chicas. México, Diciembre 3 de 1852. 3 v.—1

INTERESANTE

á los enfermos de tumorsillos, hemorroidales (ó ALMORRANAS.)

En la 5.ª calle del Relox núm. 6 se vende una eficazísima medicina para curar este mal, acreditándolo la esperiencia de las muchas personas que se la han aplicado, pues á mas de ser sencilla y pronta, tiene la virtud de ser radical y extinguir el mal en muy pocos dias. 8 v.—1

BIBLIOTECA DEL OMNIBUS.

Seccion de Novelas.

El dia 12 del corriente termina la publicacion de la novela de *Numa Pompilio*, y á continuacion daremos la que escribió en francés, *Madama Cottin*, y se intitula:

MATILDE Ó MEMORIAS

—DE LA—

HISTORIA DE LAS CRUZADAS.

Saldrán dos entregas semanarias, y cada una, compuesta de 32 páginas y una estampa litográfica, costará medio real.

Seccion de Historia.

El dia 20 del corriente comienza á publicarse la *Historia Sagrada referida á los niños*, por *Lamé Fleury*, autor de muchas obras de educacion que se reproducirán en la Biblioteca del Omnibus. Cada entrega, que vale medio real, constará de 32 páginas, é irá adornada con una estampa litográfica.

ZAPATERIA.

En la primera calle de Santo Domingo núm. 6, se encontrará un gran surtido de calzados para señores y niños, á precios cómodos. 8 v.—1

El antiguo dueño de la fonda del Meson del Angel, sita en la calle de Balvanera, junto al núm. 4, participa al público haber vuelto á cojer dicho establecimiento. Ofrece servir al mismo con todo el aseo y esmero que ha tenido de costumbre. Recibe abonados por los precios siguientes: Para una persona, por 11 pesos al mes, se le dará en la comida caldo, sopa, puchero, principio y dulce, en la cena, dos platillos y sus correspondientes frijoles; amen de que si no quisieren así, el precio será convencionalmente, segun los platillos que pidieren, entendido de que será con comodidad. 4 v.—2

Imprenta de Vicente Segura Argüelles, calle del Cadena n.º 10.